

COMISION EJECUTIVA DE ATENCION A VICTIMAS

ACUERDO del Pleno por el que se emiten los Lineamientos para priorizar el pago de la compensación a las víctimas de delitos del orden federal y violaciones a derechos humanos cometidas por autoridades federales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

ACUERDO CEAV/PLENO/2015/014/08

ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA PRIORIZAR EL PAGO DE LA COMPENSACIÓN A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS DEL ORDEN FEDERAL Y VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS COMETIDAS POR AUTORIDADES FEDERALES.

El Pleno de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con fundamento en los artículos 84, 88, 130, 132 último párrafo, 134 y 150 de la Ley General de Víctimas; 32 fracción XIX, 72, 73, 75 fracción IV, 76 fracción VI y 77 del Reglamento de la Ley General de Víctimas, y 16, fracciones I, II y XXXI, del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce y garantiza los derechos de las víctimas de delitos y de violaciones a los derechos humanos, mediante la obligación del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, debiendo proporcionar los mecanismos para prevenir, investigar, sancionar y llevar a cabo la reparación del daño;

Que conforme al Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2013-2018, es prioridad construir un México en Paz que garantice el respeto y la protección de los derechos humanos, por lo que el Gobierno Federal tiene encomendado implementar políticas para la atención de víctimas de delitos y violaciones de dichos derechos, así como promover medidas especiales orientadas a fortalecer el enfoque de respeto y protección de los derechos humanos;

Que el Objetivo 1.5, Estrategia 1.5.3 del PND establece que se deben proporcionar servicios integrales a las víctimas u ofendidos de delitos, en el marco de la Ley General de Víctimas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2013 y reformada el 3 de mayo de ese mismo año;

Que la Ley General de Víctimas, en apego a dicha estrategia, reconoce y garantiza los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia y a la reparación integral;

Que para tales efectos, la Ley General de Víctimas considera la constitución de un Fondo con objeto de brindar los recursos necesarios para la ayuda, la asistencia y reparación integral de las víctimas del delito y las víctimas de violaciones a los derechos humanos, que será administrado y operado por medio de un fideicomiso público;

Que con fecha 24 de noviembre de 2014, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en su carácter de fideicomitente, constituyó en el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo como fiduciario, el fideicomiso público de administración y pago denominado Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral;

Que con fecha 28 de noviembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Ley General de Víctimas, en cuyo Título Sexto se prevé el procedimiento para la asignación de recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral;

Que de conformidad con el artículo 32, fracción XIX del Reglamento de la Ley General de Víctimas, el Pleno de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas debe emitir lineamientos para priorizar el pago de la compensación a las víctimas en los términos a que se refiere el último párrafo del artículo 132 de la Ley, por lo que se emiten los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA PRIORIZAR EL PAGO DE LA COMPENSACIÓN A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS DEL ORDEN FEDERAL Y VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS COMETIDAS POR AUTORIDADES FEDERALES

Capítulo I

Disposiciones Generales

1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las directrices o criterios encaminados a determinar un orden de atención o prelación para el pago de la compensación subsidiaria a las víctimas de delitos del orden federal y de la compensación a las víctimas de violaciones a derechos humanos cometidas por autoridades federales, cuando los recursos se eroguen con cargo al

patrimonio del Fideicomiso denominado “Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral”, en adelante el Fondo, con la finalidad de maximizar el uso de los recursos, priorizando en todo momento aquellos casos de mayor gravedad, y con ello permitir el goce del derecho a la reparación integral a favor de las víctimas, que se consagra en la Ley General de Víctimas.

2. Para los efectos de los presentes Lineamientos se aplicarán las definiciones establecidas en la Ley General de Víctimas, en el Reglamento de la Ley General de Víctimas, en el Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en los Lineamientos para el funcionamiento del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral y demás disposiciones legales aplicables. Adicionalmente, se entenderá por:

Priorizar: Establecer el orden de atención o prelación en el pago de los recursos económicos a favor de las víctimas de comisión de delitos del orden federal o víctimas por violación en sus derechos humanos cometidas por autoridades federales, por concepto de compensación, procurando una óptima asignación y mejor aprovechamiento de los recursos económicos que conforman el patrimonio del Fondo, en cumplimiento del último párrafo del artículo 132 de la Ley General de Víctimas.

Vulnerabilidad: situación de la víctima que tenga una relevante limitación para evitar o mitigar los daños y perjuicios derivados del hecho victimizante para afrontar los riesgos de sufrir una nueva victimización. La vulnerabilidad puede proceder de sus propias características personales o bien del contexto del hecho sufrido.

3. Los Lineamientos son de observancia y aplicación general para las Unidades Administrativas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas que tengan participación, intervención, injerencia o decisión, en los pagos por concepto de compensación subsidiaria a las víctimas de delitos del orden federal y la compensación a las víctimas de violaciones a derechos humanos cometidas por autoridades federales, cuando los recursos se eroguen con cargo al patrimonio del Fondo.
4. Es competencia del Pleno de la Comisión Ejecutiva emitir, modificar, actualizar e interpretar los presentes Lineamientos, así como resolver aquellos casos no previstos en los mismos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
5. La aplicación e interpretación de los criterios y principios previstos en estos Lineamientos se realizará, en apego al artículo 3 de la Ley General de Víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las personas.
6. Para la aplicación y evaluación de los presentes Lineamientos, se considerarán los principios establecidos en el artículo 5 de la Ley General de Víctimas.

Capítulo II

Disponibilidad y Aplicación de los recursos del Fondo

7. Para el pago de la compensación subsidiaria a las víctimas de delitos del orden federal y la compensación a las víctimas de violaciones a derechos humanos cometidas por autoridades federales, se observarán los siguientes supuestos, atendiendo a la disponibilidad de recursos con que cuente el patrimonio del Fondo:

Disponibilidad	Aplicación
a) En caso de que el patrimonio del Fondo en el ejercicio fiscal que corresponda, se mantenga con un saldo disponible superior al 35% del saldo promedio anual de su patrimonio del ejercicio fiscal inmediato anterior.	La atención de pago a las solicitudes de acceso a los recursos del Fondo, se efectuará conforme a los criterios previstos en el artículo 150 de la Ley, así como los señalados en el numeral 9 de los presentes Lineamientos.
b) En caso de que el patrimonio del Fondo en cualquier mes del ejercicio fiscal que corresponda, tenga un saldo disponible menor al 35% del saldo promedio anual de su patrimonio del ejercicio fiscal inmediato anterior.	La atención de pago a las solicitudes de acceso a los recursos del Fondo, se efectuará conforme a los criterios previstos en el Capítulo III de los presentes Lineamientos.

c) En caso de que los recursos del Fondo se agoten.	La atención de pago a las solicitudes de acceso a los recursos del Fondo se efectuará una vez que se reciban nuevos ingresos en el patrimonio y conforme a: (i) la fecha en que hayan sido dictaminadas favorablemente las solicitudes por el Pleno de la Comisión Ejecutiva; y (ii) la fecha en que se haya realizado la notificación de procedencia de las solicitudes a la Dirección General del Fondo.
---	--

Capítulo III

Criterios para priorizar pagos

8. La persona Titular del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, previo a la determinación de los casos que se presenten al Pleno de la Comisión Ejecutiva para dictaminar la procedencia del pago, por concepto de compensación a las víctimas de delitos del orden federal y violaciones a derechos humanos cometidas por autoridades federales, presentará un informe respecto de la situación financiera que guarde el Fondo, a fin de conocer el saldo disponible en el patrimonio del fideicomiso.
9. Para la asignación de los recursos del Fondo, además de los criterios previstos en el artículo 150 de la Ley General de Víctimas, se considerarán los criterios específicos previstos en el artículo 76 del Reglamento de la Ley General de Víctimas:
 - I. **La necesidad de la víctima.-** Se extraerá de las evidencias documentales y de información que obren en el expediente de la víctima, de conformidad con los artículos 146, fracción III, de la Ley General de Víctimas y 83, fracción IV, del Reglamento de la Ley General de Víctimas;
 - II. **La gravedad del daño sufrido por la víctima.-** Se acreditará mediante las evidencias documentales y de información que obren en el expediente de la víctima, de conformidad con los artículos 146, fracción II, de la Ley General de Víctimas y 83, fracción II, del Reglamento de la Ley General de Víctimas.

Además de lo dispuesto en el párrafo anterior, se podrá considerar para la priorización del pago, el hecho de que la legislación aplicable considere al delito o la violación de derechos humanos como graves.
 - III. **La vulnerabilidad de la víctima en proporción al tipo de daño sufrido.-** Los parámetros a considerar, tomarán en cuenta si la víctima pertenece a un grupo en condiciones de vulnerabilidad, sus características y necesidades especiales, particularmente tratándose de mujeres, menores de edad, adultos mayores y población indígena, en términos del artículo 28 de la Ley General de Víctimas. Para este criterio se considerarán las evidencias documentales y de información que obren en el expediente de la víctima, de conformidad con el artículo 146 de la Ley General de Víctimas.

En la determinación de este criterio, deberá aplicarse el enfoque diferencial a mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, adultos mayores y población indígena conforme al artículo 45 de la Ley General de Víctimas.
 - IV. **El perfil psicológico de la víctima.-** Se determinará de las evidencias documentales y de información, así como de los dictámenes o relación de partes médicos o psicológicos que obren en el expediente de la víctima, de conformidad con los artículos 146, fracción IV, de la Ley General de Víctimas y 83, fracción V, del Reglamento de la Ley General de Víctimas, y
 - V. La posibilidad de que la víctima pueda acceder a medidas de atención, asistencia y protección en asociaciones civiles o privadas.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 7 de abril de 2015.- Así lo aprobó el Pleno de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el siete de abril de 2015.- El Comisionado Presidente, **Sergio Jaime Rochín del Rincón**.- Rúbrica.- La Comisionada y los Comisionados: **Adrián Franco Zevada**, **Susana Thalía Pedroza de la Llave** y **Julio Antonio Hernández Barros**.- Rúbricas.- La Secretaria Técnica del Pleno, **Alejandra Soto Alfonso**, quien da fe de la presentación y votación del documento por unanimidad de los presentes.- Rúbrica.

(R.- 411950)